



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º Extraordinario. Enero 1988.
Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras

• Julio Caro Baroja. "Releyendo textos sobre libre albedrío y la libertad"	17
• Antonio Beristain. "Relaciones entre los privados de libertad y el mundo exterior. (El voluntariado)"	29
• Javier Asiain Ayala. "Las transferencias penitenciarias"	43
• Iñaki Goikoetxea. "Las transferencias penitenciarias"	47
• Félix Maraña. "Para una información fluyente e influyente de lo jurídico-penal en los medios de comunicación"	53
• Heriberto Asencio Cantisan. "La intervención judicial en la fase ejecutiva de la pena"	57
• Joaquín Giménez García. "El juez y la cárcel"	67
• Marino Iracheta Iribarren. "Judicatura y privación de libertad"	81
• Elías Neuman. "El preso víctima del sistema penal"	93
• J. L. de la Cuesta Arzamendi. "Presente y futuro de las Instituciones Penitenciarias Españolas"	115
• Borja Mapelli. "Los establecimientos de máxima seguridad en la Legislación Penit."	129
• Luis Garrido Guzmán. "Régimen penitenciario e instituciones de máxima seguridad"	145
• Enrique Ruiz Vadillo. "El futuro inmediato del Derecho Penal. Los principios básicos sobre los que debe asentarse. Las penas privativas de libertad"	157
• Enrique Echeburua Odriozola y Paz de Corral Gargallo. "El tratamiento psicológico en las Instituciones Penitenciarias"	179
• Francisco Bueno Arús. "Naturaleza, contenido y eficacia jurídica de la Asistencia Social"	191
• Angel Fernández Maestu. "Tratamiento y asistencia social"	203
• L. Fernando Rey Huidobro. "Tratamiento y asistencia social penitenciaria"	209
• Federico Tajadura. "Tratamiento y asistencia social"	221
• Enrique Ruiz Vadillo. "Palabras pronunciadas en el Acto de Clausura"	227
• Juan Ramón Guevara Saleta. "Discurso de Clausura"	231

EGUZKILORE

Número extraordinario.

Enero 1988

43 - 45

LAS TRANSFERENCIAS PENITENCIARIAS

Javier ASIAIN AYALA

Parlamentario Foral.

*Miembro de la Junta de Transferencias de
Navarra.*

LAS TRANSFERENCIAS PENITENCIARIAS

El marco jurídico de referencia al que debemos acudir a la hora de hablar de la transferencia de servicios estatales a la Comunidad Foral de Navarra es la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), que, en su disposición transitoria cuarta, establece que la transferencia a Navarra de los servicios relativos a las facultades y competencias que, conforme a dicha Ley Orgánica, le corresponden, se llevará a cabo por el Gobierno de la Nación previo acuerdo con el Gobierno de Navarra.

De conformidad con lo establecido en la LORAFNA, y con previa conformidad del Gobierno de Navarra, se dictó el Real Decreto 2356/1984, de 19 de Diciembre, de Normas Reguladoras de la transferencia de Servicios Estatales a la Comunidad Foral de Navarra.

El art. 58-1, de la citada Ley Orgánica, es el que define que "Corresponde a Navarra la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: a).- Penitenciaria.

Especificando el art. 42 de la LORAFNA, que en las materias a que se refiere el art. 58, corresponde a la Comunidad Foral las Siguietes potestades:

- a).- Reglamentaria, para la organización de sus propios servicios.
- b).- De administración, incluida la inspección.
- c).- Revisora en la vía administrativa.

La Comunidad Foral ejercerá dichas potestades de conformidad con las disposiciones de carácter general que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado.

Una vez definidas las normas jurídicas fundamentales que presiden el proceso de transferencias, debemos afirmar que aún cuando no se ha producido de iure la transferencia, Navarra no ha estado ausente, ni hoy ni en el pasado, en la participación, financiación y organización del régimen penitenciario.

Y para ello debemos remontarnos al acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 19 de Diciembre de 1922, por el que la Diputación se comprometió a:

- a).- Continuar atendiendo los servicios penitenciarios de Navarra.
- b).- Conservar la propiedad de las Cárceles con obligación de realizar las obras necesarias para su conservación y funcionamiento.
- c).- Satisfacer a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que presten sus servicios en Navarra con arreglo a sus actuales plantillas, iguales sueldos a los del resto de España, así como también los aumentos de personal de prisiones y elevación de sueldos de este que en lo sucesivo hubiere, siempre que el aumento sea previamente aceptado por la Diputación.
- d).- Conservar el derecho de nombramiento de Capellanes, Médicos, Maestros, Hijas de la Caridad y demás empleados administrativos, y obtener el derecho de presentación de funcionarios del Cuerpo de Prisiones que en lo sucesivo aspiren a servir en Cárceles de Navarra.

-Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 14 de Marzo de 1935, sobre plantillas de empleados de la Prisión de Pamplona.

-Acuerdo de la Diputación Foral de Navarra de 9 de Setiembre de 1936, por el que se determina que, considerando que la doble intervención, del Estado y la Diputación, en orden al nombramiento del personal (nombramiento directo por la Diputación en unos casos, y por el Estado a propuesta de la Diputación en otros), y considerando asimismo las dilaciones y entorpecimientos que de tal situación se derivaba, decretó que, en lo sucesivo, quedaría a cargo de la Diputación el nombramiento de personal de todas clases.

-Acuerdo de 26 de Febrero de 1941, disponiendo que, mientras otra cosa no se disponga, la administración de la Prisión corra en lo sucesivo a cargo de la Diputación Foral de Navarra.

-Orden de 23 de Mayo de 1942, por la que se regula el sistema de nombramientos, y que fué convenida con la Diputación Foral de Navarra, como así resulta de su preámbulo. En su virtud, la Diputación Foral de Navarra formula la propuesta correspondiente para cubrir las vacantes de la Prisión de Pamplona o en alguna de sus dependencias de funcionarios del Cuerpo de Prisiones; por la Dirección General de Prisiones se comunicará a la Diputación Foral de Navarra, para que, en plazo de un mes, pueda formular la correspondiente propuesta.

Cuando la Diputación Foral de Navarra, ante el Real Decreto de 5 de Diciembre de 1922, solicita la no aplicación del mismo a Navarra y renuncia a que el Estado se haga cargo de las obligaciones relativas al servicio carcelario, se compromete, por acuerdo de 19 de Diciembre de 1982, a continuar atendiendo los servicios penitenciarios de Navarra, conservando la propiedad de sus Cárceles, con obligación de realizar en ellas las obras que sean necesarias para su conservación y buen funcionamiento. Y la Orden de 21 de Marzo de 1923, recaída como consecuencia de lo que antecede, accede a lo solicitado por la Diputación Foral de Navarra.

La Diputación Foral de Navarra, conforme resulta de las disposiciones y acuerdos mencionados, conserva derechos en orden al nombramiento del personal de la Prisión; en unos casos, relativos a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones, mediante el ejercicio del derecho de propuesta, y en otros, mediante nombramiento directo.

Conclusiones sobre el régimen penitenciario.

Como resumen de lo que antecede, se estima que el sistema penitenciario se encuentra bajo el siguiente régimen:

A) Obligaciones de Navarra

- a).- En materia de reparación, mejora de instalaciones, y dotación de servicios.
- b).- En materia de suministro de víveres a la población reclusa de Navarra.
- c).- En materia de pago de haberes del personal con arreglo a las plantillas convenidas.

B) Derechos de Navarra.

- a).- Propiedad sobre terrenos e instalaciones.
- b).- Propuesta de personal del Cuerpo de Prisiones.
- c).- Designación directa del restante personal.